



PCP SERVICIO COMERCIAL PROVISIONISTA DE  
BUQUES

Aprobado por el Consejo de  
Administración en su sesión de  
22 de junio de 2018

**PROYECTO DE :**

**Pliego de condiciones particulares  
para la prestación del servicio  
comercial de provisionista de  
buques en los puertos  
gestionados por la Autoridad  
Portuaria de Valencia**

---



Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

INDICE

**I. SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO ..... 4**

PRIMERA. - Fundamento legal ..... 4

SEGUNDA. - Régimen jurídico ..... 4

TERCERA. - Ámbito territorial ..... 4

CUARTA. - Entrada en vigor y modificación del mismo ..... 4

**II. SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL ..... 5**

QUINTA. - Autorización para la prestación del servicio ..... 5

SEXTA. - Definición del servicio ..... 5

SÉPTIMA. - Requisitos de acceso a la prestación del servicio ..... 5

OCTAVA. - Concurrencia en la prestación del servicio ..... 6

NOVENA. - Procedimiento de otorgamiento de la autorización ..... 6

DÉCIMA. - Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la prestación del servicio ..... 12

DÉCIMO PRIMERA. - Plazo y renovación de la autorización ..... 12

DÉCIMO SEGUNDA. - Intransmisibilidad de la autorización ..... 14

DÉCIMO TERCERA. - Concurrencia de títulos ..... 14

**III. SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL ..... 14**

DÉCIMO CUARTA. - Afectación a la explotación y normal funcionamiento de la actividad comercial portuaria. .... 14

DÉCIMO QUINTA. - Riesgo y ventura ..... 15

DÉCIMO SEXTA. - Condiciones de prestación del servicio ..... 15

DÉCIMO SÉPTIMA. - Coordinación de actividades empresariales ..... 17

DÉCIMO OCTAVA. - Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria ..... 18

DÉCIMO NOVENA. - Seguros ..... 18

VIGÉSIMA. - Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria ..... 18

VIGÉSIMO PRIMERA. - Otras obligaciones económicas ..... 19

VIGÉSIMO SEGUNDA. - Información adicional a la Autoridad Portuaria ..... 19

VIGÉSIMO TERCERA. - Régimen sancionador ..... 19

VIGÉSIMO CUARTA. - Extinción de la autorización ..... 19

**IV. SECCIÓN CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES ..... 20**

VIGÉSIMO QUINTA. - Régimen jurídico de la autorización ..... 20

VIGÉSIMO SEXTA. - Régimen transitorio de las autorizaciones vigentes ..... 20

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Reclamaciones y recursos ..... 21

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST  
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SecdeElectronica



Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

VIGÉSIMO OCTAVA. - Protección de datos de carácter personal .....	21
ANEXO I .....	23
ANEXO II .....	29



Identificador: 1XRI Hekz SK9w Iiy AB8k ebuO YC4=  
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

EMPRESA: INGENIERIA DEL CAMINEN DE PUIG DE OLANO  
ORGANIZACION: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
FECHA FIRMA: 05/07/2018 17:17:32 CEST





Identificador 1XRJ HeKz SK9w fhyl AB8k abUO YQ4+  
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

## I. SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO

### PRIMERA. - Fundamento legal

El servicio de aprovisionamiento de buques es, a tenor de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en lo sucesivo TRLPEMM), un servicio comercial de los regulados en el Capítulo V del Título VI del TRLPEMM, al ser una actividad de prestación de naturaleza comercial, que no teniendo el carácter de servicio portuario, está vinculada a la actividad portuaria y permitida, por tanto, en el dominio público portuario estatal.

De acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

### SEGUNDA. - Régimen jurídico

El presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP o PLIEGO) se dicta con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy Autoridad Portuaria de Valencia), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n conforme a lo dispuesto en el art. 295 del TRLPEMM, que resultará de aplicación en todo aquello que no contravenga o se oponga a lo dispuesto en las disposiciones legales anteriormente citadas, y las Instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia con relación al desarrollo del servicio.

Con base en lo anteriormente expuesto corresponde a la Autoridad Portuaria la modificación y aprobación del nuevo Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial referenciado, incluyendo su régimen económico, y cuyo contenido será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento aplicable a la actividad a desarrollar.

### TERCERA. - Ámbito territorial

El presente PLIEGO será de aplicación a las zonas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía vigentes en cada momento.

### CUARTA. - Entrada en vigor y modificación del mismo

El presente PLIEGO entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia. Lo anterior se verá excepcionado en el caso en que en la resolución por la que se apruebe el mismo se recoja una previsión distinta, en cuyo caso se estará a lo indicado en la misma.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente PLIEGO cuando existan razones de interés general portuario o concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen. La modificación del PLIEGO estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, siendo el órgano competente para ella el mismo al que corresponde su aprobación.



Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL**  
**PROVISIONISTA DE BUQUES**

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el PLIEGO, los titulares de autorizaciones otorgadas tendrán la obligación de adecuarse al nuevo PLIEGO que en su caso se apruebe en el plazo máximo de DOS (2) MESES desde la aprobación de la modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las AUTORIZACIONES quedarán sin efecto.

A los anteriores efectos no tendrá la consideración de modificación las que se realicen en el modelo normalizado de solicitud que no respondan o requieran de la modificación del presente PLIEGO.

## **II. SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL**

### **QUINTA. - Autorización para la prestación del servicio**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 TRLPEMM la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO requiere de la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.

### **SEXTA. - Definición del servicio**

Se entiende por servicio comercial de aprovisionamiento de buques el conjunto de actividades encaminadas a proveer o surtir a los buques atracados o fondeados en la zona especificada en la Condición TERCERA, previo conocimiento y acuerdo expreso y escrito, en su caso, con el consignatario del buque, entre otros los siguientes productos: los destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.

Quedan igualmente comprendidas dentro del ámbito del presente pliego las operaciones de carga, descarga y trasbordo para el aprovisionamiento de buques cuando no se precise emplear medios de carga adscritos permanentemente al servicio de manipulación de mercancías.

Quedan expresamente excluidas del presente pliego el resto de operaciones que por su naturaleza se encuentren sujetas a los artículos 129 y 130 del TRLPEMM que regulan los servicios portuarios al pasaje y a las mercancías, respectivamente. Asimismo, queda excluida del concepto de aprovisionamiento de buques, la actividad de venta en ambulancia o la venta al menor a personas físicas, miembros de las tripulaciones de los buques, que queda prohibida expresamente.

### **SÉPTIMA. - Requisitos de acceso a la prestación del servicio**

Podrán ser titulares de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO, y en consecuencia, solicitar el otorgamiento de la misma, las personas físicas o jurídicas de estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que:

- (i) Tengan plena capacidad de obrar.
- (ii) No estén incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) o normativa que le sustituya.





Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

- (iii) Para el supuesto de solicitud de la autorización objeto de este PLIEGO con ocupación de dominio público portuario, y a los efectos previstos en el artículo 92.4 del TRLPEMM, se requerirá que no estén incurso en causa de incompatibilidad para ser titular de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO, de conformidad con lo dispuesto asimismo en el artículo 121 del TRLPEMM.
- (iv) Acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y/o profesional y los restantes requisitos que, en su caso, se establecen en este PLIEGO.

La participación de personas de terceros países quedará condicionada a prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito.

Podrán ser solicitantes de la autorización empresas en compromiso de constitución de UTE o cualquier otra forma de agrupación que con arreglo a su legislación reguladora no tengan personalidad jurídica. En tal caso, no será necesaria la presentación de la escritura pública de constitución hasta que no se hubiera otorgado la autorización.

Las empresas integrantes de la UTE quedarán obligadas solidariamente ante la Autoridad Portuaria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización se deriven hasta la extinción de la misma.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la de la autorización hasta su extinción, debiendo prever lo dispuesto en este PLIEGO respecto de la posible renovación del plazo otorgado.

#### **OCTAVA. - Concurrencia en la prestación del servicio**

El SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los autorizados a su prestación. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación del SERVICIO COMERCIAL, en los términos establecidos en el TRLPEMM.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el presente PLIEGO, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL en el puerto o puertos para los que se autorice el mismo. El AUTORIZADO no tendrá derecho alguno a reclamación por el otorgamiento a terceros de nuevas autorizaciones.

#### **NOVENA. - Procedimiento de otorgamiento de la autorización**

##### **a) Solicitud de autorización:**

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una autorización para la prestación del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO, el interesado deberá presentar una solicitud conforme al modelo normalizado vigente de la Autoridad Portuaria de Valencia (Anexo I) acompañada



Identificador 1XRJ H6ic SK9w thyl AB8k ebuO YQ4=  
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL**  
**PROVISIONISTA DE BUQUES**

de la documentación que se indica a continuación, y que operará como "*modelo específico*" a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante también LPAC).

La presentación de la solicitud comporta que el solicitante conoce y acepta el contenido del presente PLIEGO quedando obligado a desarrollar el SERVICIO COMERCIAL conforme a lo establecido en el mismo. Asimismo, se compromete a:

- (i) Mantener vigente la documentación requerida para la tramitación de la autorización notificando a la APV cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, así como durante la vigencia de la autorización de otorgarse la misma.
- (ii) Participar en cualquier iniciativa que la APV promueva para la mejora de la calidad de los servicios comerciales en general y del servicio objeto de este PLIEGO en particular.

**b) Forma de presentación de la solicitud:**

La presentación de la solicitud de autorización podrá realizarse en soporte papel, de forma presencial en el registro general o registros auxiliares de la APV, o en soporte electrónico, a través de la Sede Electrónica de la APV (<https://valenciaportse.gob.es>).

Las personas que de conformidad con el artículo 14.2 de la LPAC están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración deberán presentar su solicitud necesariamente de forma electrónica. De presentarse presencialmente se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación (artículo 68.4 de la LPAC).

**c) Documentación que debe acompañar la solicitud:**

**c.1) Documentación a presentar:**

Los documentos a aportar junto con la solicitud son los siguientes:

**1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:**

- 1.1. Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad (DNI) o documento que, en su caso, legalmente le sustituya; en el supuesto de ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI.
- 1.2. Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la



presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe o certificación de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la persona jurídica, aportando asimismo manifestación de que se da la "condición de reciprocidad", salvo que se trate de personas o empresas de terceros países excepcionados con base a los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio.

2. Documentación acreditativa de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en nombre del solicitante.
  - 2.1. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y su DNI o documento que, en su caso, legalmente le sustituya.
  - 2.2. Si el solicitante fuera sociedad mercantil, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de dicho Registro.
3. En su caso, compromiso de constitución de UTE, cuando dos o más interesados soliciten la autorización mediante compromiso de constitución de unión temporal de empresas, cada uno de los solicitantes deberá aportar de forma individual los documentos requeridos junto con la solicitud, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los interesados que suscriban el compromiso de UTE, la participación de cada uno de ellos y los datos de contacto de la persona que actuará en representación de la misma durante la tramitación de la autorización.

Junto con dicho documento privado se presentará un borrador de los estatutos firmado por todas las partes que conforman el compromiso de UTE.
4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones.
5. Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) o normativa que le sustituya.
6. Documentación acreditativa de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
7. Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social..
8. Certificado del depósito de cuentas (con copia de las mismas) en el Registro Mercantil y correspondientes al último ejercicio cerrado con cuentas aprobadas. En el caso de personas físicas





que no hayan depositado cuentas en el Registro Mercantil, deberán aportar Copia certificada de la declaración de IRPF del último ejercicio.

9. En el supuesto de solicitud de autorización para la prestación del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO con ocupación de dominio público portuario, declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad a que se refieren los artículos 92.4 y 121 del TRLPEMM.

En tal supuesto, deberá estarse asimismo a los requisitos de la solicitud a que se refieren los artículos 77 y 84 del TRLPEMM, en función de que se solicite la ocupación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, respectivamente.

10. Detalle de las actividades que pretende desarrollar el solicitante.
11. Descripción de los medios materiales y humanos, adscritos al SERVICIO COMERCIAL a prestar en el/los puertos/s para el/los que se solicita autorización, indicando su cualificación y características, respectivamente.

De los citados medios materiales y en lo que atañe a los vehículos además de la relación de los mismos, se acompañará la acreditación de disponer de los seguros de circulación vigentes y con cobertura dentro del recinto portuario.

En lo relativo a los medios humanos la descripción requerida lo será del personal implicado en la operativa y desarrollo de la actividad objeto de autorización figurando en ella:

- Nombre y apellidos
- Documento nacional de identidad (DNI) o documento que legalmente le sustituya
- En el supuesto de ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI
- Relación nominal de trabajadores presentada el último mes a la Seguridad Social.

12. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, especialmente en materia de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley 31/1995, de 7 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero sobre coordinación de actividades empresariales o normativa que les sustituyan). Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia (publicada en la página web de la Autoridad Portuaria de Valencia) y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar y que accedan a la zona de servicio del puerto o puertos para los que se presente la solicitud.
13. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad con compromiso de mantenerlos a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.
14. Certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la constitución del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la Condición DÉCIMO NOVENA.

Dicho certificado podrá presentarse en el momento de la solicitud u obtenida la autorización con carácter previo al inicio de la actividad en el plazo previsto al efecto.

15. En el supuesto de solicitantes extranjeros, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la AUTORIZACIÓN concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
16. Puerto o puertos para los que solicita autorización.

c.2) Forma de presentar la documentación:

La aportación de documentos requeridos se realizará de conformidad con el artículo 28 de la LPAC.

La obligación de aportar la documentación requerida podrá verse excepcionada en el caso de documentos elaborados por otra Administración, en el supuesto de que el solicitante no se oponga a que por la Autoridad Portuaria de Valencia sea recabada la misma. En el caso del certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el interesado deberá aportar autorización expresa requerida a dichos efectos conforme a los modelos establecidos por las administraciones correspondientes.

Asimismo, la totalidad de documentos requeridos se presentarán en lengua oficial de la Comunidad Valenciana, en caso de tratarse de documentos en otra lengua deberá aportarse asimismo traducción jurada de los mismos.

Las declaraciones responsables a que se refieren los apartados 5 –prohibiciones para contratar–, 7 –régimen de incompatibilidades–, 10 –prevención de riesgos laborales–, 11 –permisos, autorizaciones y licencias– y en su caso 14 –sumisión a la jurisdicción española– quedan comprendidas en el modelo de solicitud normalizado.

**d) Tramitación de la solicitud:**

La solicitud de autorización a que se refiere este PLIEGO, se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el TRLPEMM, en la legislación aplicable a los procedimientos administrativos y, en su caso, en la resolución del Consejo de Administración de 28 de junio de 2012 (BOP nº 177 de 26 de julio de 2012) por la que se delega en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia la facultad de otorgar o denegar autorizaciones para la prestación de servicios comerciales siempre y cuando su plazo de vigencia no sea superior a un (1) año, en tanto en cuanto la misma se halle vigente.

A los efectos de tramitar la solicitud conviene distinguir los siguientes supuestos:

- A) Solicitud de autorización para la prestación de servicio comercial sin ocupación de dominio público portuario:

Presentada una solicitud se verificará por los servicios de la APV que tanto la solicitud como la documentación adjunta a la misma es acorde a lo dispuesto en el presente PLIEGO.

En caso contrario, y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPAC, la Autoridad Portuaria requerirá al solicitante, para que, en un plazo de diez (10) días, subsane los defectos detectados, quedando pendiente la solicitud de tramitación hasta la subsanación. En dicho



requerimiento se indicará que, de no proceder a la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la LPAC.

Realizado lo anterior el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, y en todo caso en el supuesto de denegación, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites indicados, se emitirá por el órgano competente la correspondiente resolución de otorgamiento o denegación de la autorización requerida. En caso de denegación la resolución será debidamente motivada.

B) Con ocupación de dominio público portuario:

Cuando para el desarrollo del servicio se solicite la ocupación de bienes de dominio público portuario, el título habilitante de la ocupación requerida y la autorización para la prestación del servicio se tramitarán en un solo expediente, sujeto al procedimiento establecido para el otorgamiento del título de ocupación que corresponda así como igualmente a la legislación reguladora del procedimiento administrativo, y se otorgará en su caso un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorizará la actividad y la ocupación de dominio público portuario, pudiéndose superar el plazo máximo fijado en el presente PLIEGO únicamente en el supuesto de otorgamiento de concesión.

**e) Órgano competente para el otorgamiento o denegación de la autorización.**

De acuerdo con el artículo 30.5.s) en relación con el artículo 26 del TRLPEMM, el órgano competente para otorgar o, en su caso, denegar autorizaciones para la prestación del SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

En el supuesto de que el plazo de vigencia de la autorización no sea superior a UN (1) año, las resoluciones correspondientes podrán ser adoptadas por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia en el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo de Administración de la APV en sesión de 28 de junio de 2012 (BOE nº 177 de 26 de julio de 2012) y en los términos y condiciones establecidos en la misma.

**f) Plazo para resolver.**

Conforme al artículo 139.4 del TRLPEMM, el plazo máximo para notificar la resolución de otorgamiento de la autorización será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización, salvo que se hubiera requerido la ocupación privativa de bienes de dominio público portuario.

Para este último supuesto, transcurrido el plazo para notificar la resolución que en cada caso corresponda en función de que se hubiere solicitado autorización o concesión de ocupación privativa de dominio público – tres u ocho meses respectivamente –, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.



Identificador 1XRJ Hekz SK9w thyl A88k ebuO YC4=  
URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL**  
**PROVISIONISTA DE BUQUES**

**DÉCIMA. - Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la prestación del servicio**

Una vez otorgada la autorización y de no haberse aportado con anterioridad, el AUTORIZADO deberá presentar, en el plazo máximo de los VEINTE (20) días siguientes a la notificación de la resolución por la que se les otorga la autorización, la siguiente documentación:

a) En el caso de empresarios que hayan acudido conjuntamente a la licitación como Unión de Empresarios, deberán constituirse en Unión Temporal de Empresas o en cualesquiera otra entidad que el derecho público establece, con sujeción a lo establecido en la normativa de aplicación, y acreditarlo ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de la pertinente escritura de constitución y su inscripción, en su caso, en los correspondientes Registros Oficiales. La persona o entidad que se designe como representante de la UTE deberá tener poderes bastantes para el cumplimiento de la autorización y ostentará durante la vigencia de la misma la representación.

La duración de la unión temporal debe coincidir con la de la autorización, contemplando asimismo la posible renovación.

b) Certificado expedido por la correspondiente compañía de seguros de la constitución del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la Condición DÉCIMO NOVENA. Dicho certificado acreditará, como mínimo, los siguientes extremos:

- o Identificación del Asegurado con su denominación social y NIF.
- o Datos identificativos de la póliza.
- o Vigencia de la póliza.
- o Estar al corriente del pago de la póliza.
- o Objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre la que se ha obtenido autorización.
- o Límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para la actividad a desarrollar al amparo de la autorización.
- o Referencia expresa a que se asegura el riesgo respecto de la actividad de conformidad con lo indicado en el presente PLIEGO y la autorización.

c) Cualquier otro documento previsto en la resolución de otorgamiento de la autorización.

La falta de presentación de los documentos requeridos en forma y plazo se entenderá como renuncia a la autorización.

A los efectos de la fecha de inicio de la actividad se entenderá que ésta se produce desde el día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización en el supuesto en que la totalidad de la documentación a que se refiere esta Condición se hubiera aportado con anterioridad a su otorgamiento. En otro caso, se entenderá por tal la fecha del registro de entrada del escrito por el que se aporte el último de los documentos requeridos conforme a lo aquí establecido.

**DÉCIMO PRIMERA. - Plazo y renovación de la autorización**

1.- Respecto del plazo de la autorización que se otorgue, han de tenerse en cuenta los siguientes dos supuestos:



- I) El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del SERVICIO COMERCIAL no asociadas a la ocupación de dominio público portuario, será como máximo de TRES (3) años, sin perjuicio de su renovación en los términos que más adelante se exponen.

A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad.

En caso de resolución expresa, el plazo de la autorización se contará desde la fecha especificada en la propia resolución de otorgamiento, o en su defecto, a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiera notificado la resolución al interesado.

En caso de resolución presunta, el plazo de la autorización será el expresado por el interesado en su solicitud, siempre que éste no excediera del máximo previsto en este PLIEGO, y se computará a partir del momento en que hubiere operado el silencio administrativo.

- II) En el caso de solicitudes de autorización para la prestación de este SERVICIO COMERCIAL, asociadas a la ocupación privativa de dominio público portuario, el plazo de vigencia de la autorización para la prestación del SERVICIO COMERCIAL será el del título de ocupación demanial del que formará parte el presente PLIEGO siendo prevalente aquél respecto de aquellas materias – excluida la tasa de actividad regulada en este PLIEGO - que sean objeto de regulación por ambos.

En este supuesto se estará a lo recogido en el correspondiente título demanial a los efectos de la fecha de inicio de cómputo del mismo y que ampara el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado.

2.- La autorización podrá renovarse por el mismo plazo por el que se otorgó, siendo suficiente a tal fin manifestación expresa del AUTORIZADO como mínimo un (1) mes antes del vencimiento del plazo de la autorización vigente y, en todo caso, con sujeción a lo señalado a continuación.

Las condiciones de presentación y tramitación de la renovación son las previstas en la Condición NOVENA para la solicitud, con la única diferencia de que lo que se solicita es una renovación de una autorización ya otorgada y vigente en el momento de la solicitud de renovación, y en todo caso, conforme a lo establecido en el PLIEGO que en cada momento esté vigente. Para formular dicha solicitud de renovación se utilizará el Anexo I adjunto al presente PLIEGO. No será necesario adjuntar a la solicitud de renovación aquella documentación previamente aportada y que permanezca vigente.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Autoridad Portuaria.

La posibilidad de renovación de la autorización no será de aplicación en el caso de las autorizaciones asociadas a un título de ocupación de dominio público.



Identificador 1XRJ HeKz SK9w tHyI A8Bk ebuO YQ4=  
URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL**  
**PROVISIONISTA DE BUQUES**

**DÉCIMO SEGUNDA. - Intransmisibilidad de la autorización**

La autorización para prestar el SERVICIO COMERCIAL objeto de este PLIEGO se otorgará con carácter personal e intransferible "inter vivos", quedando prohibida la trasmisión a cualquier título, oneroso o no, de la misma. De igual modo, su uso no podrá ser cedido a terceros.

Se entiende exceptuado el supuesto en que la AUTORIZACIÓN forme parte de un título de ocupación del dominio público portuario, debiéndose estar, a tal efecto, a lo dispuesto en la legislación reguladora del dominio público portuario. En su virtud, la autorización del servicio asociada a un título de ocupación podrá transmitirse o cederse su uso, siempre y cuando se permita dicha transmisión o cesión en los términos previstos tanto en el título como en la legislación aplicable al supuesto, y, en su caso, previa autorización por parte de la APV.

La presente obligación tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMO CUARTA. En consecuencia, la transmisión o cesión de uso de la autorización de prestación del servicio sin autorización previa de la APV o estando la misma prohibida, será causa de extinción de la AUTORIZACIÓN por incumplimiento del autorizado y también, en su caso, del título de ocupación del dominio público portuario.

**DÉCIMO TERCERA. - Concurrencia de títulos**

La AUTORIZACIÓN regulada por el presente PLIEGO se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el AUTORIZADO en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, y que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

La pérdida de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes a que se refiere al párrafo anterior constituye un incumplimiento de una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la Condición VIGÉSIMO CUARTA. Asimismo, la negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, constituye un incumplimiento de una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la Condición VIGÉSIMO CUARTA.

**III. SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL**

**DÉCIMO CUARTA. - Afectación a la explotación y normal funcionamiento de la actividad comercial portuaria.**

Cuando por motivos de protección, seguridad o sostenibilidad ambiental, se apreciara del desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado, una afectación o la posibilidad de afectación puntual y/o temporal a la explotación y normal funcionamiento de la actividad portuaria, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el mayor interés portuario, previa audiencia del AUTORIZADO. El mayor interés portuario se concretará mediante las oportunas instrucciones de la Dirección General de la APV o, en



su caso, del órgano competente, por referencia en este último supuesto a la normativa específica de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

La concreción de dicha afectación podrá alcanzar hasta la suspensión temporal de forma inmediata o con la antelación suficiente si no concurriera inmediatez, en todo o en parte, del SERVICIO COMERCIAL autorizado. Entre las posibles causas de suspensión se debe señalar el incremento sobrevenido del nivel de protección, según decisión potestativa del Ministerio del Interior, que obligaría a la suspensión temporal de la autorización mientras estuviera vigente el nivel de protección 2 o 3, según se contempla en el Plan de Protección del puerto.

#### **DÉCIMO QUINTA. - Riesgo y ventura**

La prestación del SERVICIO COMERCIAL se realizará por el AUTORIZADO bajo su exclusivo riesgo y ventura.

En ningún caso la APV será responsable de las obligaciones contraídas por el AUTORIZADO, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el AUTORIZADO será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, será responsable de la seguridad en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo del mismo, debiendo proceder de inmediato a la adopción de las medidas necesarias que en cada caso corresponda para la contención, recogida, entrega y eliminación de los mismos, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia del desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

#### **DÉCIMO SEXTA. - Condiciones de prestación del servicio**

El AUTORIZADO desarrollará el SERVICIO COMERCIAL, con los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar las operaciones en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad requeridas.

Las actividades podrán ser realizadas durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección General de la Autoridad Portuaria de Valencia determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación, que serán expresamente notificadas al autorizado.

El ejercicio de la actividad de aprovisionamiento requerirá la presentación, en su caso, del acuerdo expreso y escrito con el consignatario del buque, al que hace referencia la cláusula sexta, que deberá exhibirse a la entrada de la terminal que corresponda como condición necesaria para acceder al buque, y asimismo será exhibido a requerimiento de la Policía Portuaria, Aduanas o fuerzas del Resguardo Fiscal. En cualquier caso, el aprovisionamiento a buques debe realizarse bajo control aduanero, siguiendo un procedimiento que implica (entre otros requisitos) la presentación de la documentación y mercancía al Resguardo Fiscal con carácter previo al embarque de las provisiones.



Identificador 1XRJ Heic SK9w thyl AB8k ebuO YQ4=  
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

El titular de la autorización no podrá efectuar actividad distinta a la autorizada, en el recinto portuario, bajo el amparo de dicha autorización.

Los medios humanos y materiales utilizados para la prestación del servicio deberán ser los necesarios para atender toda demanda razonable que el prestador reciba.

Los medios materiales utilizados para el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL deberán mantenerse en buen uso y perfecto estado de conservación. Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente.

Los vehículos automóviles, deberán disponer de los seguros de circulación vigentes y con cobertura dentro del recinto portuario.

Tanto la información sobre los vehículos empleados en la actividad como la del personal implicado en la actividad/operativa en recinto a que se refiere la cláusula NOVENA punto 10 deberá estar actualizada en todo momento, debiendo comunicar a la APV tanto las altas como las bajas de aquéllos en el mismo mes en que se produzcan. En el caso de altas deberá adjuntarse a la comunicación la documentación/información señalada en dicho punto 10.

El AUTORIZADO queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

En cualquier caso, y a lo largo de toda la duración de la autorización regulada en este PLIEGO, en el cumplimiento y desarrollo de las actividades amparadas por la misma, el AUTORIZADO atenderá y dará cumplimiento a cualesquiera otras condiciones, obligaciones o indicaciones dimanantes de la Dirección General de la APV, o que le puedan hacer llegar, tanto la Comisaría del Puerto, como el Servicio de Policía Portuaria o el personal que se identifique como perteneciente a algún otro Servicio Técnico de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL autorizado, deberá ser comunicada de acuerdo a lo previsto en los procedimientos específicos de aplicación.

En cualquier caso, serán asimismo comunicados de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria de Valencia, por vía telefónica por el responsable de la AUTORIZACIÓN servicio, a los siguientes teléfonos:

**96 393 95 73 – 900 85 95 73**

El incumplimiento de la obligación de informar puntualmente y la falta de presentación del acuerdo expreso y escrito del consignatario del buque, revestirá carácter esencial a los efectos de lo dispuesto en la condición VIGÉSIMO CUARTA relativa a las causas de extinción de la autorización.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de suministrar la información aquí referida en los términos a que se refiere el apartado 1 siguiente.

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST





Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL**  
**PROVISIONISTA DE BUQUES**

1) Del registro de los servicios.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV, tanto a nivel estadístico como para la elaboración de informes y estudios propios o en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26.1.t) del TRLPEMM, el AUTORIZADO deberá cumplimentar y remitir a la Autoridad Portuaria de Valencia, una declaración de actividad del período que corresponda y con arreglo al procedimiento previsto en la Condición VIGÉSIMO PRIMERA, un registro informatizado con los datos de los servicios prestados, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Puerto de prestación del servicio
- Número de escala del buque
- Fecha de realización del servicio
- Lugar donde se presta el servicio (muelle/fondeadero)
- Detalle del servicio:
  - o Producto suministrado y peso del mismo

La información recogida en el presente punto deberá suministrarse a la APV, incluso en los casos en los que se aplique un supuesto de exención de la tasa, supuesto que no afectará a estas obligaciones formales.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de CINCO (5) años.

El registro de servicios y la información que lleva implícita dicho registro, revestirá el carácter de obligación esencial a los efectos de lo dispuesto en la condición vigésimo cuarta, relativa a las causas de extinción de la autorización.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - Coordinación de actividades empresariales**

Con relación a la observancia de lo dispuesto tanto en el Artículo 65 del TRLPEMM, como en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias:

1/ Si el AUTORIZADO, desarrolla el SERVICIO COMERCIAL en superficies sobre las que un tercero ostente un título habilitante de ocupación de dominio público portuario, queda obligado a seguir las instrucciones de dicho tercero.

2/ Si el AUTORIZADO, desarrolla el SERVICIO COMERCIAL en espacios no otorgados en concesión o autorización, pero al buque se le está prestando el servicio portuario de manipulación de mercancías, queda obligado a seguir las instrucciones del prestador de dicho servicio portuario.

3/ Si el AUTORIZADO, desarrolla el SERVICIO COMERCIAL en espacios no otorgados en concesión o autorización, pero en dichos espacios se está desarrollando el servicio comercial de entrega, recepción, almacenamiento, depósito o transporte horizontal de mercancías, queda obligado a seguir las instrucciones del prestador de dicho servicio comercial.

Identificador 1XRJ Hekz SK9w thyl AB8k ebuO YQ4=  
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE  
PUIG DE OLANO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE  
VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST

4/ Si el AUTORIZADO, desarrolla el SERVICIO COMERCIAL en espacios no otorgados en concesión o autorización, pero al buque se le está prestando un servicio comercial (por ejemplo, avituallamiento), el autorizado deberá seguir las instrucciones del consignatario del buque o, de no existir éste, del propietario, naviero o armador del mismo.

5/ Si el AUTORIZADO, desarrolla el SERVICIO COMERCIAL en espacios no otorgados en concesión o autorización y al buque no se le está prestando ningún otro servicio comercial, el autorizado deberá seguir las instrucciones del consignatario del buque o, de no existir éste, del explotador del buque o, de no existir éste, del propietario, naviero o armador del mismo.

#### **DÉCIMO OCTAVA. - Coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria**

El AUTORIZADO asegurará en todo momento la coordinación con la Comisaría del Puerto, la Policía Portuaria y con los Servicios Técnicos de la A.P.V. con misión de inspección, control y seguridad, mediante los mecanismos que se estimen más adecuados en cada momento, y en todo caso facilitando cuanta información sea necesaria o requerida a tal fin.

El incumplimiento reiterado de esta obligación revestirá carácter esencial a los efectos de lo dispuesto en la condición VIGÉSIMO CUARTA relativa a las causas de extinción de la autorización. Se entiende por incumplimiento reiterado la falta de coordinación con los servicios de la APV de producirse la misma tres (3) o más veces en un periodo de seis (6) meses.

#### **DÉCIMO NOVENA. - Seguros**

El AUTORIZADO, deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la autorización, los seguros que sean obligatorios para el desarrollo de la actividad autorizada. En todo caso, queda obligado a contratar, con una cobertura mínima de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) por siniestro, un seguro de Responsabilidad Civil.

Este Seguro de Responsabilidad Civil deberá garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros, y/o empleados del AUTORIZADO, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL, sin perjuicio de los seguros que tengan debidamente constituidos los mismos.

La APV deberá figurar como Asegurado Adicional en la póliza contratada por el AUTORIZADO y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la APV en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto. La consideración de la APV como Asegurado Adicional en ningún caso implica la pérdida de la condición de tercero que ésta tiene frente al/los asegurado/s.

#### **VIGÉSIMA. - Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria**

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.d) del TRLPEMM, los provisionistas debidamente autorizados, con respecto a la actividad de aprovisionamiento de buques estarán exentos del pago de la tasa de actividad, siempre y cuando ésta no implique la ocupación de dominio público.

La exención a la tasa a que se refiere el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y, por consiguiente, exigibilidad al titular de la autorización de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.



Identificador 1XRJ Hkz SK9w thyl AB8k ebuO YQ4=  
URL <https://valenciaportse.gob.es/SecdeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST





Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL**  
**PROVISIONISTA DE BUQUES**

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria las tarifas que le correspondan por todos los servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - Otras obligaciones económicas**

Además de lo previsto en la condición anterior, el AUTORIZADO abonará a la Autoridad Portuaria, las tarifas que correspondan por todos los servicios prestados por ésta de los que el AUTORIZADO haga uso.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. - Información adicional a la Autoridad Portuaria**

El AUTORIZADO deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo al efecto indicado, además de las informaciones a que se refiere la Condición DÉCIMO SEXTA, cuanta información le sea requerida relacionada directa o indirectamente con el ejercicio de la actividad regulada en el presente PLIEGO.

**VIGÉSIMO TERCERA. - Régimen sancionador**

Es de aplicación a los AUTORIZADOS el régimen sancionador previsto en la legislación portuaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

**VIGÉSIMO CUARTA. - Extinción de la autorización**

Con carácter no exhaustivo y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas de aplicación, son causas de extinción de la autorización las siguientes:

- a) El transcurso del plazo previsto en la autorización, sin necesidad en este caso de actuación adicional alguna.
- b) Por renuncia del titular de la autorización. La renuncia deberá ser comunicada previamente a la Autoridad Portuaria con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda sea efectiva, salvo en el supuesto recogido en la Condición NOVENA en que la APV actuará de oficio.
- c) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular
- d) Por liquidación, disolución o extinción de la personalidad jurídica del titular, en caso de ser persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.
- e) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente PLIEGO como obligación esencial, o por dejar de reunir los requisitos y/o condiciones necesarias para acceder a la prestación.
- f) Por ejercicio de actividad - bajo el amparo de la autorización objeto de este PLIEGO-, distinta a la autorizada.
- g) Por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- h) Por cualquier otra causa prevista en el presente PLIEGO que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor del AUTORIZADO, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al AUTORIZADO, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo, el Director General elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para que resuelva el órgano competente.

#### **IV. SECCIÓN CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES**

##### **VIGÉSIMO QUINTA. - Régimen jurídico de la autorización**

La autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este PLIEGO, se otorgará con sujeción a lo dispuesto:

- (i) En la resolución de su otorgamiento
- (ii) En el TRLPEMM, así como en la medida y con el alcance que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía (RSP) de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy Autoridad Portuaria de Valencia), de 1 de Febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del TRLPEMM, y
- (iii) En las instrucciones y procedimientos que puntualmente pudiera dictar y aprobar el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia con relación al desarrollo del servicio.

El Reglamento de Servicio y Policía (RSP), está disponible en el Portal Web de la APV (<http://www.valenciaport.com>)

##### **VIGÉSIMO SEXTA. - Régimen transitorio de las autorizaciones vigentes**

Los autorizados que se encuentren desarrollando la actividad en virtud de una autorización otorgada al amparo del Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del Servicio Comercial de Provisionista de Buques en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 15 de diciembre de 2010, podrán optar por adecuarse al presente PCP mediante la solicitud de una nueva autorización conforme a éste.

Si el autorizado no optara por la adaptación de la autorización de la que fuera titular, dicha autorización se registrará por las condiciones en las que se hubiera otorgado aquella hasta el plazo de expiración de la misma.



## VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Reclamaciones y recursos

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este PLIEGO o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

## VIGÉSIMO OCTAVA. - Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, se pone a disposición de los interesados de quienes sean recogidos datos personales a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización regulada por el presente condicionado y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, la siguiente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal:

**Responsable del tratamiento:** la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia.

Otros datos de contacto:

Dirección electrónica: [apv@valenciaport.com](mailto:apv@valenciaport.com).

Teléfono: +34963939500.

**Datos de contacto del delegado de protección de datos de la APV:**  
[dpd@valenciaport.com](mailto:dpd@valenciaport.com).

**Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento:** con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables de la APV en cuanto responsable del tratamiento y para el cumplimiento de las funciones que en interés público o en ejercicio de potestad pública la APV tiene encomendadas, los datos personales del interesado serán tratados con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la autorización y en el presente condicionado, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

**Destinatarios:** con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la APV en cuanto responsable del tratamiento, los datos podrán ser comunicados a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Asimismo, los datos personales podrán ser puestos a disposición de terceros encargados del tratamiento al amparo de los correspondientes contratos de encargo de tratamiento para la prestación de servicios relacionados con los fines de tratamiento antedichos u otros servicios auxiliares y de apoyo a la actividad administrativa de la APV. Los encargados del tratamiento estarán obligados a tratar los datos siguiendo las instrucciones de la APV con garantías suficientes de seguridad y confidencialidad.

Los datos personales no serán objeto de transferencia internacional de datos.

**Necesidad del tratamiento:** el tratamiento de los datos personales con los fines indicados es un requisito legal y contractual necesario para el otorgamiento de la autorización regulada por el presente condicionado y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, por lo que el interesado está obligado a facilitar los datos personales a la APV.

**Plazo de conservación de los datos:** Los datos personales del interesado serán conservados por la APV durante el tiempo necesario de acuerdo con la finalidad objeto de tratamiento y conservados durante los plazos establecidos en las normas aplicables para la exigencia del cumplimiento de



Identificador 1XRj HeKz SK9w tnyI A88k ebuO YQ4=  
 URL <https://valenciaportse.gob.es/SecdeElectronica>



Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

obligaciones y responsabilidades legales de la APV.

**Derechos:** Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición y portabilidad, mediante el envío a la APV de una solicitud indicando el derecho que se ejercita, junto con una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad, a cualquiera de las siguientes direcciones:

Postal: Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia.  
 Electrónica: [dpd@valenciaport.com](mailto:dpd@valenciaport.com).

Además, se informa del derecho que asiste a los interesados a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, 901 100 099 - 912 663 517 ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)), en particular, para solicitar su tutela en relación con el ejercicio de sus derechos.

Con carácter previo y de forma voluntaria a interponer esta reclamación, los destinatarios pueden contactar con el delegado de protección de datos de la APV a través de [dpd@valenciaport.com](mailto:dpd@valenciaport.com) a fin de intentar resolver el objeto de la reclamación.

**Comunicación a la APV de datos de terceros:** En caso en que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente condicionado, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio o desarrollo de la actividad autorizada, deberá, con carácter previo a su comunicación a la APV, informar a dichas personas físicas de quienes se facilitará a la APV sus datos personales, de la información contenida en esta condición acerca del tratamiento de los datos. En consecuencia, la comunicación de los datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de licitud, lealtad y transparencia y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, exactos y actualizados, obligándose el interesado con carácter previo a la comunicación de los datos a la APV, a informar a dichos terceros del tratamiento de sus datos por la APV conforme los extremos contenidos en la presente comunicación.

Asimismo, el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean comunicados a la APV, en el formato que considere oportuno, la "información detallada sobre tratamiento de datos de carácter personal" que se adjunta como Anexo II, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados, conservándola, sin perjuicio de su requerimiento por la APV.

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



ANEXO I

**FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE PROVISIONISTA DE BUQUES EN LOS  
PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA\_**



Identificador 1XRJ HeKz SK9w thyl A88k ebuO YC4=  
 URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL PROVISIONISTA DE BUQUES**

<b>A. OBJETO DE LA SOLICITUD (Marque la casilla que corresponda):</b>		
<input type="checkbox"/> SOLICITUD	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN	Nº autorización <sup>1</sup> : .....
<b>B. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE/AUTORIZADO:</b>		
D./D <sup>a</sup> ....., con DNI o documento que legalmente le sustituya nº ..... con domicilio en ..... nº ....., C.P. ...., provincia de ....., por sí mismo o en representación de ..... con DNI/NIF .....		
(AUTORIZADO).		
Domicilio a efecto de notificaciones (indicar sólo en caso de ser distinto al anterior): ..... .....		
Telf. .... Fax ..... E-mail .....		
De no estar obligado a relacionarse electrónicamente con la APV y desea que las notificaciones se practiquen preferentemente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la APV deberá darse de alta y suscribirse al servicio a través de <a href="https://valenciaportse.gob.es">https://valenciaportse.gob.es</a>		
<b>Persona de contacto<sup>2</sup>:</b>		
Nombre y apellidos: .....		
Teléfono: ..... Correo electrónico:.....		
<b>C. DATOS RELATIVOS AL SERVICIO COMERCIAL A DESARROLLAR</b>		
Puerto/s <sup>3</sup> : <input type="checkbox"/> VALENCIA <input type="checkbox"/> SAGUNTO <input type="checkbox"/> GANDÍA		
Plazo <sup>4</sup> :.....		
Desarrollo del servicio con ocupación de dominio público <sup>5</sup> : <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		
¿Se van a efectuar inversiones y/u obras? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN:**

- <sup>1</sup> Deberá indicarse el número asignado por la APV a la autorización vigente.
- <sup>2</sup> Se facilitará una persona de contacto a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
- <sup>3</sup> Deberá indicarse el puerto/s gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia en donde quiera desarrollarse el servicio objeto del PLIEGO.
- <sup>4</sup> Deberá indicarse el plazo para el que se solicita la autorización teniendo en cuenta el plazo máximo previsto en el PLIEGO.
- <sup>5</sup> En caso de que la autorización para la prestación del servicio comercial se solicite con ocupación de dominio público, deberá aportarse la documentación indicada en la relación de documentos para el supuesto de que se trate (concesión o autorización para la ocupación de dominio público portuario).





Autoridad Portuaria de Valencia

**PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES**

**D. EXPONE:**

Que conociendo, entendiendo y aceptando las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares para el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL de provisionista de buques en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia, está interesado en obtener la autorización necesaria de acuerdo con el artículo 139.3 TRLPEMM.

A dichos efectos, y conforme a lo previsto en dicho PLIEGO, **DECLARA DE FORMA EXPRESA Y RESPONSABLE:**

1. Que ni el SOLICITANTE, ni en caso de persona jurídica ninguno de sus administradores, están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) o normativa que le sustituya.
2. Que para el supuesto de solicitud de autorización con ocupación de dominio público, y a los efectos previstos en el artículo 93.4 TRLPEMM el SOLICITANTE no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 212 TRLPEMM.
3. Que el SOLICITANTE se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales de conformidad con la normativa en vigor. Asimismo declara conocer la Normativa de Seguridad Laboral de la APV publicada en <https://valenciaport.com> y se compromete a informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el SOLICITANTE y acceda a la/s zona/s de servicio del puerto/s objeto de la autorización.
4. Que el SOLICITANTE dispone de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad y que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la autorización.
5. Que en el supuesto de ser extranjero, el SOLICITANTE se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.
6. Que en caso de ejercitar su derecho a no aportar documentos que ya obran en poder de la Administración, los mismos se encuentran vigentes no oponiéndose a que por la APV de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, se recaben, los mismos.
7. Que en caso de renovación, y de no aportarse documentación por haber sido aportada con anterioridad, la misma se encuentra vigente.

**E. DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

Que, asimismo, y a los efectos previstos en la Condición NOVENA, adjunta a la presente solicitud los documentos que se detallan en la relación que se acompaña, con respecto a los cuales se realizan las siguientes observaciones:

.....

.....

.....

.....

A dichos efectos, se autoriza a la Autoridad Portuaria de Valencia a consultar o recabar de la Administración competente los documentos acreditativos de:

- IDENTIDAD     REPRESENTACIÓN     OBLIGACIONES TRIBUTARIAS     OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL

Identificador: 1XRJ Hekz SK9w tHyI AB8k ebuO YQ4=  
URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo: SECRETAARIA DEL CONSEJO  
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



Identificador 1XRJ Heic SK9w thyl AB6k ebuO YQ4=  
 URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



**PCP SERVICIO COMERCIAL**  
**PROVISIONISTA DE BUQUES**

**F. SOLICITA:**  
 Que previos los trámites oportunos, le sea concedida autorización para el desarrollo del SERVICIO COMERCIAL de provisionista de buques en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

<b>FIRMA DEL SOLICITANTE:</b>	En Valencia a ..... de ..... de .....
-------------------------------	---------------------------------------

Firmado por : MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



## DOCUMENTACIÓN A APORTAR – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMERCIAL

Conforme a lo previsto en la condición NOVENA del Pliego de Condiciones Particulares, deberán aportarse los siguientes documentos, según los casos que se especifican (señale las casillas correspondientes a los documentos que se aporten):

### A) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTACIÓN:

#### PERSONAS JURÍDICAS:

##### 1. Empresas españolas:

Escritura o documento de constitución.

##### 2. Empresas no españolas nacionales de Estados miembros de la UE:

Documento acreditativo de la inscripción en el registro procedente.

Declaración jurada o certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente.

##### 3. Personas jurídicas no pertenecientes a Estados miembros de la UE o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo:

Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren el Pliego de Condiciones Particulares.

#### PERSONAS FÍSICAS:

D.N.I. del solicitante o documento que legalmente le sustituya.

#### EN CASO DE REPRESENTACIÓN:

D.N.I. del representante o documento que legalmente le sustituya.

Poder bastante, en su caso, inscrito en el Registro Mercantil.

Autorización para la realización de un trámite concreto.

#### EN CASO DE SOLICITUD POR EMPRESAS EN COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE O CUALQUIER OTRA FORMA DE AGRUPACIÓN:

Compromiso de constitución correspondiente.

### B) COMPOSICIÓN ACCIONARIAL O DE PARTICIPACIONES.

### C) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE:

Estar al corriente de obligaciones tributarias, o autorización expresa conforme al modelo establecido al efecto por las administraciones competentes para que la APV acceda a ella.

Estar al corriente de obligaciones con la seguridad social, o autorización expresa conforme al modelo establecido al efecto por las administraciones competentes para que la APV acceda a ella.

Alta en el IAE.

Certificado del depósito de cuentas (conforme a lo previsto en la Condición NOVENA apartado c) 8).



Identificador 1XRj-HeKz-SK9w-ihYj-AB8k-ebuO-YQ4=  
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

Copia certificada declaración IRPF (conforme a lo previsto en la Condición NOVENA apartado c) 8)

D) EN SU CASO, DETALLE DE LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDE DESARROLLAR EL SOLICITANTE.

E) DESCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS (conforme a lo previsto en la Condición NOVENA apartado c) 11.

F) CERTIFICADO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACREDITATIVO DEL SERGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Se aporta.

Se aportará con carácter previo al inicio de la prestación.

Firmado por : MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO  
Cargos: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST





Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL PROVISIONISTA DE  
BUQUES

ANEXO II

COMUNICACIÓN INFORMATIVA LOPD

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, se pone a disposición del interesado, la siguiente información sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal:

**Responsable del tratamiento:** la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia.

Otros datos de contacto:

Dirección electrónica: [apv@valenciaport.com](mailto:apv@valenciaport.com).

Teléfono: +34963939500

**Datos de contacto del delegado de protección de datos de la APV:**

[dpd@valenciaport.com](mailto:dpd@valenciaport.com)

**Categorías de datos personales objeto de tratamiento y fuente de la que proceden los datos:** los datos personales objeto de tratamiento bajo responsabilidad de la APV son los datos de carácter identificativo así como los relativos a la experiencia profesional del interesado que han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en la autorización de actividad otorgada a la misma.

**Fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento:** con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables de la APV en cuanto responsable del tratamiento y para el cumplimiento de las funciones que en interés público o en ejercicio de potestad pública la APV tiene encomendadas, los datos personales serán tratados de acuerdo con lo previsto en la autorización de actividad otorgada a la misma, para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en dicho título y, en particular con la finalidad de identificar a las personas que acceden al recinto portuario, así como verificar que las mismas cumplen los requisitos necesarios para facilitar dicho acceso.

**Destinatarios:** con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al responsable del tratamiento, los datos podrán ser comunicados a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) así como fuerzas y cuerpos de seguridad.

Asimismo, los datos personales podrán ser puestos a disposición de terceros encargados del tratamiento al amparo de los correspondientes contratos de encargo de tratamiento para la prestación de servicios relacionados con los fines de tratamiento antedichos u otros servicios auxiliares y de apoyo a la actividad administrativa de la APV. Los encargados del tratamiento estarán obligados a tratar los datos siguiendo las instrucciones de la APV con garantías suficientes de seguridad y confidencialidad.

Los datos personales no serán objeto de transferencia internacional de datos.



Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE  
PUIG DE OLANO  
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE  
VALENCIA  
Fecha firma: 05/07/2018 17:17:32 CEST



Autoridad Portuaria de Valencia

PCP SERVICIO COMERCIAL  
PROVISIONISTA DE BUQUES

**Necesidad del tratamiento:** el tratamiento de los datos personales con los fines indicados es un requisito legal y contractual necesario para la ejecución de la autorización otorgada y en cumplimiento de las condiciones estipuladas en la misma, por lo que el interesado está obligado a facilitar los datos personales a la APV.

**Plazo de conservación de los datos:** Salvo los datos personales objeto de tratamiento con fines de control de acceso que serán conservados durante el plazo de un mes, los datos personales serán conservados por la APV durante el tiempo necesario de acuerdo con la finalidad objeto de tratamiento y conservados durante los plazos establecidos en las normas aplicables para la exigencia del cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales de la APV.

**Derechos:** Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición y portabilidad, mediante el envío a la APV de una solicitud indicando el derecho que se ejercita, junto con una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad, a cualquiera de las siguientes direcciones:

Postal: Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia.

Electrónica: [dpd@valenciaport.com](mailto:dpd@valenciaport.com)

Además, se informa del derecho que asiste a los interesados a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, 901 100 099 - 912 663 517 ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)), en particular, para solicitar su tutela en relación con el ejercicio de sus derechos.

Con carácter previo y de forma voluntaria a interponer esta reclamación, los destinatarios pueden contactar con el delegado de protección de datos de la APV a través de [dpd@valenciaport.com](mailto:dpd@valenciaport.com) a fin de intentar resolver el objeto de la reclamación.

Recibí en [localidad] , a [Fecha]